



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2445/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0005066, Ent. N° 3726/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Compra Directa por Excepción No. 113/2021, para la contratación de "Servicio de estructura residencial alternativa de rehabilitación, hasta 25 plazas de adultos", al amparo del literal D), numeral 12) del artículo 33 del T.O.C.A.F.,

RESULTANDO: 1) que luce nota de la División de Adquisiciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con fecha 21 de mayo de 2021, por la que se informa que el procedimiento Compra Directa por Excepción No. 18/2019 por el mismo objeto, finaliza el próximo 31 de agosto de 2021;

2) que la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, informa en el mes de mayo de 2021, que persiste la necesidad para el ejercicio 2021/2022, de la contratación del servicio que ofrece el Centro Benito Menni. Asimismo, expresa que, dada *"la escasa oferta disponible de lugares de internación para usuarios de A.S.S.E portadores de trastornos mentales severos y persistentes con elevado nivel de dependencia, se solicita realizar, por razones asistenciales, el procedimiento de compra directa por excepción para la contratación del servicio de estructura residencial alternativa de rehabilitación de 25 plazas para adultos"*;

3) que luce, acta de apertura de fecha 16 de setiembre de 2021, en la que consta que se recibió la propuesta de la Asociación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón "Benito Menni" y cotización de dicha firma por el servicio a contratarse, siendo el monto mensual



TRIBUNAL DE CUENTAS

del servicio por \$ 1:259.520, ascendiendo el mismo por dos años de servicio y para la atención de 25 usuarios, a la suma total de \$ 30:228.480 exento de impuestos;

4) que la Administración verificó el estado activo de la adjudicataria en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) y con fecha 16 de setiembre de 2020, realizó la consulta de vínculo jurídico pertinente;

5) que mediante "Cuadro de Observaciones" agregado, se da cuenta que la Asociación dio cumplimiento con la documentación a presentar exigida (Cláusula 2 del Pliego de Condiciones Particulares), con el plazo de mantenimiento de la oferta (Cláusula 4 del Pliego de Condiciones Particulares "Condiciones Generales") y con los extremos anteriormente referidos (Resultando 4);

6) que el Área de Asesoramiento Técnico Financiero, con fecha 23 de setiembre de 2021, da cuenta que:

6.1) *"hasta el 20 de setiembre hora 11, se recibieron cotizaciones para la Compra Directa por Excepción 113/21 Contratación de Servicio de Estructura Residencial Alternativa de Rehabilitación, hasta 25 plazas de adultos, según las características que se detallan a fs. 12 y 13";*

6.2) la firma presentada fue la Asociación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón;

6.3) que como condiciones del llamado de precios –entre otros- se requirió: forma de pago (crédito), forma de cotizar (plaza), mantenimiento de la oferta (90 días) y periodo de contratación (2 años);

6.4) de acuerdo a la "Metodología y análisis" efectuado, surge que se comparó el precio de la Compra Directa por Excepción No. 18/19 ajustado al 1° de enero de 2021 expresándose que *"el ajuste correspondiente a Julio/2021 no se ha podido calcular debido a que a la fecha no se ha publicado, en la página del MTSS, el aumento de salarios correspondiente al Grupo 20/3 al cual pertenece esta firma";*



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.5) asimismo, de la comparación efectuada se desprende que el costo de la Compra Directa que en oportunidad se tramita es un 6,33% superior al precio de la Compra Directa No. 18/19;

6.6) se deja constancia que el análisis efectuado se limitó exclusivamente al estudio económico de la única oferta recibida;

7) que la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, con fecha 30 de setiembre de 2021, habiendo realizado la valoración de la única propuesta presentada, concluye que es adecuada y da respuesta satisfactoria a los objetivos planteados por dicha Dirección;

8) que se agrega, Proyecto de Resolución de fecha 4 de octubre de 2021, mediante el cual se dispone, la adjudicación a la firma Asociación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón "Centro Benito Menni", al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal D), numeral 12) del T.O.C.A.F., para la contratación del servicio de hasta 25 plazas de adultos al precio mensual de \$ 1:259.520 exento de IVA, por un periodo de dos años, a partir de la fecha de notificación al adjudicatario, lo que asciende en la modalidad plaza, a la suma total de \$ 30:228.480 exento de IVA. La actualización de precios será anual (1° de enero de cada año): 80% de acuerdo a la variación de los salarios determinados por el Consejo de Salarios, considerando el periodo Enero-diciembre, por la fórmula establecida en la Cláusula "Actualización de Precios: 80% variación IPC", del Pliego de Condiciones Particulares;

9) que, asimismo, surge del Proyecto remitido que, las presentes actuaciones se someten ad referéndum de este Tribunal, siendo la Resolución de Adjudicación por parte del Ordenador competente (en este caso Gerente de A.S.S.E) extendida y suscrita una vez emitido el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República;

10) que de acuerdo con el antecedente que consta en este Tribunal (E.E. 2015-17-1-0008726), surge que por Resolución del Gerente Administrativo de ASSE de fecha 27 de octubre de 2015, se contrató en forma



TRIBUNAL DE CUENTAS

directa con el Centro Benito Menni, habiéndose señalado que dicho Centro es el único proveedor que cumple la función requerida en Montevideo, siendo escasa la oferta de este tipo de servicios. Observado dicho gasto por la Contadora Delegada, el mismo fue levantado por este Tribunal en Sesión de fecha 30 de diciembre de 2015, por los motivos antedichos;

CONSIDERANDO: 1) que se ha justificado la causal de excepción a que refiere el artículo 33, literal D), numeral 12) del T.O.C.A.F. que habilita la compra directa o el procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración: *“Cuando exista notoria escasez de los elementos a adquirir”* (Resultando 10);

2) que, sin perjuicio de ello se señala que el Acto de apertura de la presente contratación se llevó a cabo con anterioridad a la fecha prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (16 de setiembre de 2019, Resultando 3), el cual en su acápite establece *“Recepción de Cotización hasta 20/09/2021 –Hora: 11:00”*, no obstante, tratándose de un único proveedor, no se formulará observación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación al procedimiento;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo dictado de la Resolución definitiva por el ordenado competente y el control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 4) Comunicar al Contador Delegado de este Tribunal ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
- 5) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

4



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA

CRA. DIANA MARCOS: “Actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas con la Compra Directa por Excepción No. 113/2021, para la contratación de “Servicio de estructura residencial alternativa de rehabilitación, hasta 25 plazas de adultos”, al amparo del literal D), numeral 12) del artículo 33 del T.O.C.A.F.

Voto discorde, comparto los argumentos planteados por la División Jurídica de acuerdo a los siguientes considerandos:

“Que sin perjuicio de lo alegado por la Administración en esta oportunidad (Resultando 2), la escasez no resulta fehacientemente acreditada, más aún, tomando en consideración que en el transcurso del tiempo acontecido desde el año 2015 (Resultando 10) al presente, se mantenga la escasez alegada en aquella oportunidad”;

“Que, en consecuencia, en esta oportunidad, no resultan acreditados los fundamentos que habilitan la contratación por la causal de referencia.”;

“Que asimismo, el Acto de apertura de la presente contratación, se llevó a cabo con anterioridad a la fecha prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (20 de setiembre de 2019, Resultando 3), el cual en su acápite establece “Recepción de Cotización hasta 20/09/2021 – Hora: 11:00”, no adecuándose además lo expresado por el Área de Asesoramiento Técnico Financiero (Resultando 6.1) con la fecha real de apertura.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto entendí que este gasto debió ser



TRIBUNAL DE CUENTAS

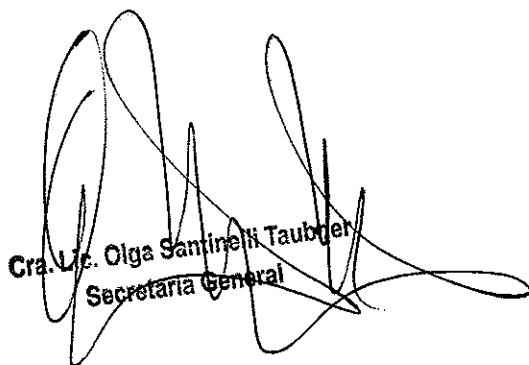
observado, en consistencia con lo recomendado por los servicios jurídicos de este Tribunal.

En efecto, sin perjuicio de lo alegado por la Administración, la escasez no resulta fehacientemente acreditada, más aun tomando en consideración que en el transcurso del tiempo acontecido desde el año 2015 (Resultando 10) al presente, se mantenga la escasez alegada en aquella oportunidad.

Por otra parte, el acto de apertura de esta contratación, se llevó a cabo con anterioridad a la fecha prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Resultando 3), no adecuándose además a lo expresado por el Área de Asesoramiento Técnico Financiero Resultando 6.1) con la fecha real de apertura.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, en tanto comparto los argumentos esgrimidos por el Ministro Miguel Aumento para este asunto.”


Cra. Lc. Olga Santinelli Taubert
Secretaría General